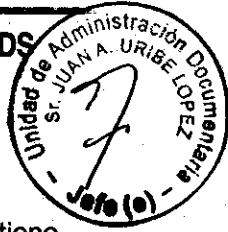




Resolución Gerencial Regional N° 0656 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 NOV. 2016**



VISTO, el Expediente Administrativo N° 08970-2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA**, contra el contenido del Oficio N° 301-2015-GORE-ICA-GRDS-DRE/APER, de fecha 13 de noviembre del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0090 de fecha 20 de Enero del 2015, la Dirección Regional de educación de Ica, resuelve: **APROBAR** el cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica para el periodo 2015, en el cual se aprueba 36 horas pedagógicas a cargo de personal Jerárquico:

- 12 horas Jefatura de Biología
- 12 horas de Jefatura de Química
- 12 horas Taller

Que, mediante Memorando N° 050-2015-GORE-DREI-I.E."AMC"/D de fecha 06 de marzo del 2015, el Director de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, otorga posesión de cargo en la Jefatura del Laboratorio de Química, a doña Yda Mirtha Donayre Moquillaza, en atención al exp. N° 597-2015, a partir del 06 de marzo del 2015;

Mediante Oficio N° 067-2015-GORE-DREI-I.E."AMC"/D de fecha 06 de marzo del 2015, el Director de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, remite a la Dirección Regional de Educación con Exp. N° 10354-2015, el documento que da posesión de cargo a la Prof. YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA, en el cargo de Jefatura de Laboratorio de Química a partir del 06 de marzo del año del 2015 con Memorando N° 050-2015-GORE-DREI-I.E."AMC"/D, para que du despacho realice las acciones administrativas de personal, a fin de que se emita el Acto resolutivo correspondiente para reconocimiento de pago. Asimismo, el Director de la I.E."AMC" de Ica, le reitera regularizar de la encargatura de jefatura de laboratorio de Química, a la Directora Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 312-2015-GORE-DREI-IE."AMC"/D de fecha 28 de setiembre del 2015 (Exp.N° 36939-15);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5241 de fecha 30 de octubre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **DESTACAR Y ENCARGAR**, a partir del 03 de agosto del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015 y/o hasta nueva disposición administrativa en el presente año, a doña MIRTHA JUANA HERNANDEZ CONDORI, C.M.N° 1000489072, **Profesora de Educación Primaria**, Registro N° 02201-G-DSRET de la Institución Educativa "**Jorge Chávez**" del Cono Sur de Tacna; en la plaza de Jefe de Laboratorio de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, vacante por cese de Nelly V.MATTA URIBE según R.D.R.N° 1579-2013. Código Nexus N° 111322435101 - 2865, debiendo percibir sus remuneraciones en la plaza materia del encargo según el CAP de la Institución Educativa;

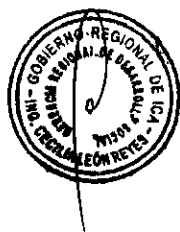
Que, mediante Oficio N° 301-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE/APER de fecha 13 de noviembre del 2015, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, recién da atención a los documentos remitidos por el Director de la I.E. Antonia



Moreno de Cáceres de Ica, con respecto a la regularización de Encargatura de Laboratorio de Química a la Sra. Prof. YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA, concluyendo en su oficio que solo corresponde a su representada la plaza jerárquica de Jefatura de Laboratorio cubierta por un titular, más no corresponde la propuesta por la encargatura de la otra plaza vacante, por tener solo 26 secciones debidamente aprobadas en el cuadro de distribución de horas para el presente año, Numeral 5.4 y el literal b) del numeral 6.5.2 de la Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU y según el numeral 5.2, Sub. Numeral 5.2.1 de la R.S.G. N° 2378-2014-MINEDU; asimismo su despacho debe de observar las normas vigentes antes expuestas a fin de evitar reclamos y/o se generen problemas posteriores, bajo responsabilidad funcional y administrativa de su despacho;

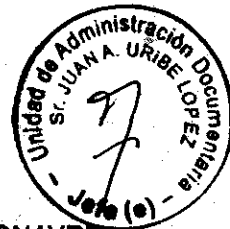
Que, mediante Exp. N° 44610 de fecha 30 de noviembre del 2015, doña YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA, formula recurso de apelación contra el contenido del Oficio N° 301-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE/APER de fecha 13 de noviembre del 2015, expediente que fue elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 5194-2015-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 22 de diciembre del 2015, e ingresado con Reg. N° 08970-2015, para su atención de acuerdo a ley;

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia a través de Resolución Directoral; corresponderá la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...);



Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera textual lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". De este contexto fluye, que el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba de constituir u recurso ordinario impugnativo por excelencia, cuya finalidad es que se revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o de diferente interpretación de las pruebas producidas. Asimismo, el Art. 1° de la Ley acotada señala que: **"son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos,..."**, por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc. de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es **una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente**, resultando admisible la apelación formulada por la recurrente contra el Oficio N° 301-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE/APER de fecha 13 de noviembre del 2015;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Principio de legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.



Que, la pretensión de la recurrente doña YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA, es que se declare nulo el Oficio N° 301-2015-GORE-ICA-GRDS- DRE/APER de fecha 13 de noviembre del 2015, mediante la cual le deniegan la encargatura de Laboratorio de Química, en la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres"-Ica a partir del 06 de marzo al 31 de diciembre del 2015, oficio emitido al margen de las normas reglamentarias, asimismo la Dirección Regional de Educación de Ica, se contradice al decir que no me corresponde la plaza vacante de encargatura de Jefe de Laboratorio de Química, por contar con solo 26 aulas, pero emite la Resolución Directoral Regional N° 5241 de fecha 30 de octubre del 2015 **DESTACANDO Y ENCARGANDO** a partir del 03 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2015 a Mirtha Juana Hernández Condori, en la plaza de Jefe de Laboratorio de Química, incurriendo la Dirección Regional de Educación en error e incongruencia administrativa, vulnerando sus derechos laborales, no reconociendo su labor realizada desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre del 2015, propuesta que se realizo de acuerdo a ley;

Que, mediante Expedientes N° 01666-2016 y 02592-2016, la Dirección Regional de Educación de Ica remite la Información solicitada por esta instancia administrativa, para mejor resolver el recurso impugnativo, el cual informa que por Resolución Directoral Regional N° 5241-2015 **DESTACA Y ENCARGA** a la Profesora Mirtha Juana Hernández Condori de la I.E. "Jorge Chávez" del cono Sur de Tacna a la plaza vacante de la Jefatura de Laboratorio de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica desde el 03-08-2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, la misma que desempeño funciones en la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, mediante Expediente N° 05193-2016, el Director de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, da respuesta a la información solicitada por esta instancia administrativa, indicando sobre la encargatura de Jefe de Laboratorio de Química durante el año lectivo 2015, lo siguiente:

- Con Memorando N° 050-2015-GORE-DREI-I.E."AMC" se le encarga la Jefatura de Laboratorio de Química a la docente Yda Mirtha Donayre Moquillaza, plaza jerárquica Vacante, de acuerdo a su Cuadro de Horas Pedagógicas aprobada según R.D.R.N°0090 de fecha 20 de enero del 2015.
- Con Exp. N° 10354, del 08 de marzo del 2015, y N° 36939 del 28 de setiembre del 2015, el Director de la Institución Educativa "A.M.C" de Ica, elevo la propuesta de encargatura de la Jefatura de Laboratorio de Química de la docente YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita el acto resolutivo y regularizas sus pagos por labor efectiva realizada.
- La docente YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA, se desempeño durante todo el año 2015, sin haberse reconocido pago alguno, generando malestar en la Comunidad Educativa Morenina, pero lo que considera una irregularidad es que al emitir la Dirección Regional de Educación la R.D.R.N° 5241 de fecha 30 de octubre del 2015, que destaca y encarga de manera sorprendente e irregular a doña **MIRTHA JUANA HERNANDEZ CONDORI, Profesora de Educación Primaria** de la I.E. "Jorge Chávez" de Tacna en la Plaza de Jefe de Laboratorio de Química de nuestra Institución Educativa, aclarándose que la docente Mirtha Juana Hernández Condori, **nunca tomo posesión de cargo en la Institución Educativa**, tal como se informo a la DREI, con Exp. N° 43419 de fecha 17 de noviembre del 2015, y que desconoce la disposición de la Dirección Regional de Educación de Ica, aclarándole que solo ha trabajado y dispuesto las encargaturas de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 0090 de fecha 20 de enero del 2015 emitido por la Dirección Regional de Educación, y que ha informado a la instancia superior para que tome las acciones correctivas correspondientes, pues crea malestar y deteriora el clima institucional de nuestra Institución Educativa.

Que, con Oficio N° 301-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE/APER de fecha



13 de noviembre del 2015, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención sobre a los expedientes presentados por el Director de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, sobre la regularización de la encargatura de Jefatura de Laboratorio Química de la Prof. Yda Mirtha Donayre Moquillaza, comunicándole al respecto que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4, literal b) del numeral 6.5.2 de la Resolución de Secretaria General N° 1825-2014-MINEDU, que aprueba las normas técnicas para el Proceso de Racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productivo, y lo dispuesto en el numeral 5.2, Sub-Numeral 5.2.1 y 6.5.2 de la Resolución de Secretaria General N° 2378-2014-MINEDU que aprueba las "Normas para la Elaboración y aprobación de cuadro de distribución de horas pedagógicas en las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria de la Educación Regular y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa para el periodo 2015, y que según el CAP de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres de Ica, su representada cuenta con 02 plazas de Jefe de Laboratorio de las cuales una de ellas está cubierta por una docente titular y la otra plaza se encuentra vacante, asimismo cuenta con 26 secciones debidamente aprobadas para el presente año, debiendo considerarse solo una plaza de jefatura de laboratorio por la cantidad de secciones aprobadas. Concluyendo su Oficio que solo corresponde a su representada la plaza jerárquica de Jefatura de Laboratorio cubierta por una titular, mas no corresponde la propuesta por la encargatura de la otra plaza vacante, por tener solo 26 secciones debidamente aprobadas en el cuadro de distribución de horas para el presente año.

Que, con Hoja de Ruta N° E-002065-2016, la recurrente Doña YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA, remite los documentos probatorios, mediante los cuales demuestra que ha realizado labor efectiva en el Cargo de Jefe de Laboratorio de Química en la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, demostrando con la Constancia de Trabajo expedida por el Director de la I.E. en el cual hace constar que la recurrente ha laborado duarte los meses del 06 de Marzo del 2015 al 31 de Diciembre del 2015, y su parte de asistencia diaria. Asimismo, remite la copia de la Planilla Única de Remuneraciones sobre el pago de haberes del 01-08-2015 de doña Mirtha Juana Hernández Condori, en cumplimiento de la R.D.R.N° 5241-2015, que la destaca como Jefe de Laboratorio de Química de la I.E. "A.M.C." de Ica, sin haber realizado labor efectiva en la I.E. "A.M.C.".

Que, de la revisión, y verificación de los documentos que obran en autos, se puede verificar que la recurrente doña YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA, ha laborado en forma efectiva desde el 06 de marzo del 2015 al 31 de diciembre del 2015, conforme lo acredita los partes de asistencia, y la Constancia de Trabajo emitido por el Director de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, en el cual Certifica que Doña YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA, desempeño las funciones de la Jefatura de Laboratorio de Química durante todo el año escolar 2015, desempeñando su cargo con gran responsabilidad, eficiencia y puntualidad. Asimismo, corre en autos el documento que le da posesión de cargo de Laboratorio a la recurrente a partir del 06 de marzo del 2015, así como los Oficios reiterativos remitidos por el Director de la Institución Educativa, a la Dirección Regional de Educación de Ica para la regularización de la encargatura mediante acto resolutivo, respuesta que recién el 13 de noviembre del 2015, el Jefe de la Unidad de Personal de la DREI, mediante Oficio N° 301-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE/APER da respuesta sobre los Expediente remitidos por el Director de la I.E. "AMC", comunicando que no es factible la propuesta por la encargatura de la otra plaza vacante, por tener solo 26 secciones aprobadas en el CAP, y que el director debe observar las normas vigentes a fin de evitar reclamos y/o se generen problemas posteriores. Sin embargo se puede observar que existe una contradicción de lo manifestado en el Oficio antes indicado y en la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 5241 de fecha 30 de octubre del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelve **DESTACAR Y ENCARGAR** a partir del 03 de agosto del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015 y/o hasta nueva disposición administrativa en el presente año, a doña **MIRTHA JUANA HERNANDEZ CONDORI**, C.M.N° 1000489072, AFP-INTEGRA, **Profesora de Educación Primaria**, Registro N° 02201-G-DSRET de la Institución Educativa "Jorge Chávez" del Cono Sur de Tacna, en la Plaza de Jefe de





Laboratorio de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, vacante por cese de Nelly V. MATTA URIBE según la RDR. Nº 1579-2013 Código Nexus Nº 11132435101 - 2865, debiendo percibir sus remuneraciones en la plaza materia del encargo según el PAP de la Institución Educativa.

Que, en el presente caso resulta de aplicación el principio de primacía de la realidad, como un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito a este principio "(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos". (Fundamento 3 de la STC Nº 1944-2010-AA/TC), conforme se puede acreditar con los documentos que corren en el expediente materia de impugnación, como son los memorandos reiterativos emitidos por el Director de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" a la Dirección Regional de Educación de Ica, para la regularización de pagos de su labor efectiva que venía prestando la recurrente doña Yda Mirtha Donayre Moquillaza, en la Jefatura de Laboratorio de Química, asimismo la Constancia de Trabajo expedido por el Director de la I.E. "AMC", y el Parte de Asistencia Diaria de la recurrente;

Que, otro aspecto a tomarse en cuenta en el presente caso, es el respeto, cumplimiento y aplicación del Art. 22º de la Constitución Política del Estado que señala, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la personas; asimismo, la parte in fine del Art. 23º señala: **"NADIE ESTA OBLIGADO A PRESTAR TRABAJO SIN RETRIBUCION SIN SU LIBRE CONSENTIMIENTO"**; por tanto, en aplicación del principio Laboral **"QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO"** resulta procedente lo solicitado por la recurrente a través de su escrito de apelación, mas aun si se tiene en cuenta que la recurrente Doña YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA, ha realizado labor efectiva, conforme se acredita con las instrumentales que obran en autos. Asimismo, se debe tener en cuenta la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que en su Tercera Disposición Transitoria, numeral d) señala: **"El pago de remuneración solo corresponde como contra prestación por el trabajo efectivamente realizado..."**;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

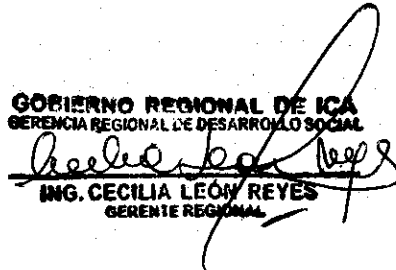
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **YDA MIRTHA DONAYRE MOQUILLAZA**, contra el Oficio Nº 301-2015--GORE-ICA/GRDS-DRE/APER de fecha 13 de Noviembre del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL